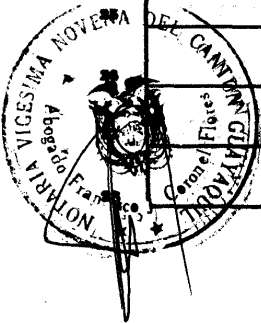


No. 13 .- CONSTITUCION DE LA COMPA-

...NIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIS
 ...TRIBUIDORA ELIO C. LTDA., QUE INTE-
 ...GRAN LOS SEÑORES: LIDIA YOLANDA FON
 ...SECA BORJA DE GUAJARDO, CARLOS A.
 ...FONSECA BORJA Y MIRIAM CECILIA AGUI
 ...LAR MARTILLO. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
 ...CUANTIA: S/. 100.000,00. x.x.x.x.x.x.

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
 del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy jue
 ves diez de Enero de mil novecientos ochenta y cinco,
 ante mí: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Ti
 tular Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen los se
 ñores: LIDIA YOLANDA FONSECA BORJA DE GUAJARDO, de es
 tado civil casada, de profesión ejecutivo, CARLOS AL
 BERTO FONSECA BORJA, de estado civil casado, de profe
 sión ejecutivo, y MIRIAM CECILIA AGUILAR MARTILLO, de
 estado civil soltera, de profesión Secretaria; todos
 los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, por
 tadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta
 Ciudad, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos
 en la naturaleza y efectos legales de la presente Es-
 critura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y
 entera libertad, por sus propios y personales derechos,
 y con la capacidad civil necesaria para obligarse y
 contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritu
 ra Pública, el contenido de la presente Minuta, cuyo
 tenor literal es como sigue: - SEÑOR N O T A



R I O .- Sírvasse incorporar en el Registro de Escri-

turas Públicas a su cargo, una de Constitución de

Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas : -

P R I M E R A : INTERVINIENTES.- Comparecen a cele-

brar la presente Escritura Pública, los señores: YO-

LANDA FONSECA BORJA DE GUAJARDO, de nacionalidad e-

cuadoriana, mayor de edad, de estado civil casada ,

de profesión ejecutiva, domiciliada en esta Ciudad

de Guayaquil; CARLOS FONSECA BORJA, de nacionalidad

ecuadoriana, mayor de edad, de estado civil casado,

de profesión ejecutivo y domiciliado en esta Ciudad

de Guayaquil; y, MIRIAM AGUILAR MARTILLO, ecuatoria-

na, mayor de edad, de estado civil soltera, de profe-

sión Secretaria y domiciliada en esta Ciudad de Gua-

yaquil. - S E G U N D A : DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Todas y cada una de los socios fundadores contratan-

tes, declaran que es de su voluntad celebrar, como en

efecto celebran, el presente contrato de Compañía Li-

mitada, para emprender en actividades mercantiles ,

según el objeto social y dividirse las utilidades que

se obtengan.- T E R C E R A : NORMATIVIDAD .- El

contrato de Compañía que se celebra mediante este

instrumento, se regirá por lo que disponga la Ley de

Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos So-

ciales que debidamente elaborados y aprobados por to-

dos los contratantes se insertan a continuación .- -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DISTRIBUIDORA ELIO C. LTDA. .- CAPITULO PRIMERO :

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- AR-

TICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.- La Compañia se de

nominará DISTRIBUIDORA ELIO C. LTDA., y por tanto se

regirá por las Leyes ecuatorianas, especialmente la

Ley de Compañias y los presentes Estatutos. ARTICULO

SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañia es de

nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es

la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales

y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecua

dor y fuera de ella. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El

objeto de la compañía será la de Importación y Expor

tación; comercialización, al por mayor y menor, de

Revistas, libros, materiales escolares y suministros

de oficina. Como medio para la consecución de su fina

lidad social podrá ejercer la Representación de casas

Comerciales, en la línea de Revistas, libros, materia

les escolares y suministros de Oficina, y, cualquier

otra actividad mercantil permitida por la Ley y rela

cionada con el objeto social de la compañía. ARTICULO

CUARTO: DURACION.- La duración de la compañía será de

cincuenta años, contados a partir de la fecha de ins

cripción del presente Contrato Social en el Registro

Mercantil, pudiendo prorrogárselo por periodos iguales

o disolverse anticipadamente, de acuerdo a lo dispues

to en la Ley de Compañias. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPI

TAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El Capital de

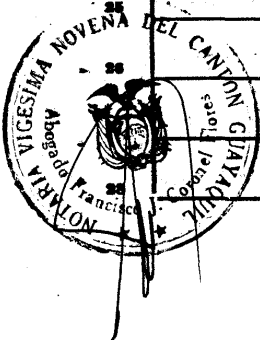
la Compañia es de CIEN MIL SUCRES, divididos en Cien

participaciones de un mil sucres cada una, integramen



te suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en
dinero efectivo, el saldo se lo pagará en el plazo
máximo de doce meses. Los pagos realizados en efecti-
vo se justifican con el Certificado bancario de inte-
gración del Capital, que se adjunta a este instrumen-
to para su protocolización.- CAPITULO TERCERO.- DE LA
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO: ORGA-
NOS Y FUNCIONARIOS.- La Compañía será gobernada por
la Junta General de socios y administrada por el Pre-
sidente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEPTI-
MO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General
de socios constituye el máximo organismo de la compa-
ñía y se integra por los socios legalmente convocados
y reunidos.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS JUNTAS GENERA-
LES DE SOCIOS : ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las
Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.
La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos
una vez al año, dentro de los tres primeros meses pos-
teriores al cierre del último ejercicio económico. Las
Extraordinarias en cualquier época en que fueren con-
vocadas por el Presidente de mutuo propio o cuando a
solicitud, por escrito, lo, pidan el socio o los socios
que presentaren por lo menos el diez por ciento del
Capital Social, debiendo indicarse el objeto, lugar
día y hora, para el que se solicita la reunión de
Junta General de Socios; en este caso el Presidente
convocará a Junta General, cumpliendo las previsio-
nes legales, en el plazo mínimo de ocho días, deter-

minado el objeto de la reunión; las convocatorias se harán según lo dispuesto por el Artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías y el Reglamento respectivo, sin perjuicio de lo cual, el Gerente deberá convocar a los socios por carta certificada, a la dirección de los socios registrada en el libro de la Compañía. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y todas las resoluciones sobre un objeto no expresado en las convocatorias, serán nulos. Habrá quórum cuando concurren a la sesión socios que representen participaciones que alcancen la mitad más uno del Capital social de la Compañía, salvo que se trate de segunda convocatoria, pues entonces la Junta General de socios sesionará con el número de participaciones o porcentaje del capital social presente en las reuniones, cualquiera que fuere. Cuando la Ley disponga que será menester mayor porcentaje de capital pagado para que haya quórum, se estará a los que ella indique. Las convocatorias a sesiones del referido organismo las hará el Gerente, de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías, así como también mediante comunicación dirigida a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la Junta.- ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION DE LA JUNTA GENERAL.- Los socios podrán intervenir en las Juntas Generales por si mismo o por medio de representantes o mandatarios. Podrá actuar por medio de representantes cuando estos sean so-



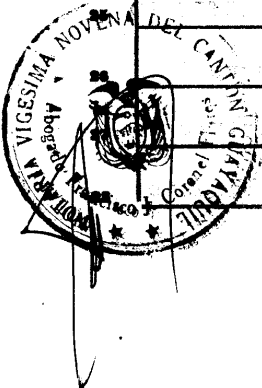
1 socios de la compañía, para lo cual será suficiente una
2 carta dirigida al Presidente; en caso de que el re-
3 presentante no sea socio de la compañía, se requeri-
4 rá un Poder Notarial. - ARTICULO DECIMO : DEL PRESI-
5 DENTE Y DEL SECRETARIO. - Las Juntas Generales serán
6 dirigidas por el Presidente de la Compañía y en su
7 falta por uno de los socios designados por la Junta
8 General como Presidente ocasional. Actuará como Se-
9 cretario el Gerente, pudiendo cuando la Junta lo
10 creyere conveniente designarse un Secretario Ad-hoc,
11 por ausencia o impedimento de actuar del Gerente. -
12 ARTICULO DECIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE
13 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - Son atribuciones de
14 la Junta General: a) Elegir al Presidente, al Geren-
15 te, al Sug-Gerente y a los Comisarios, los cuales
16 durarán dos años en sus funciones y podrán ser inde-
17 finidamente reelegidos, fijar sus remuneraciones y
18 removerlos si fuera del caso; b) Ejercer las faculta-
19 des que la Ley señala como de su competencia privati-
20 va; c) Ampliar o restringir el plazo de duración de
21 la compañía; d) Aprobar el aumento o disminución
22 del capital social y la reforma de los Estatutos;
23 e) Aprobar el presupuesto de la Compañía; f) Resol-
24 ver acerca de la reforma del reparto de las utili-
25 dades; g) Aprobar los Reglamentos Internos y re-
26 formarlos; h) Interpretar en forma obligatoria los
27 Estatutos; i) Conocer los informes sobre la marcha
28 y administración de la compañía y resolver lo que

fuera del casb; j) Resolver sobre los balances que se presentaren y sobre las reservas monetarias que se propusieren; y, k) Decidir la fusión, disolución anticipada, y liquidación y reactivación de la Compañía, en los casos necesarios. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas por lo menos, con el cincuenta y uno por ciento de los votos del capital concurrente, de conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, salvo los casos en que la Ley estime mayoría especiales y siempre de conformidad con la Ley y estos Estatutos, obligarán a todos los socios presentes y ausentes, y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley. - CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REQUISITO Y PERIODOS.- El Presidente será elegido por la Junta General de socios, podrá ser o no socio de la Compañía, su periodo de duración será de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. - ARTICULO DECIMO CUARTO : ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Convocar a sesiones de Junta General de socios, ordinarias y extraordinarias; c) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; d) Supervigilar la marcha de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente las Escrituras de Reforma integral de los Estatutos sociales;



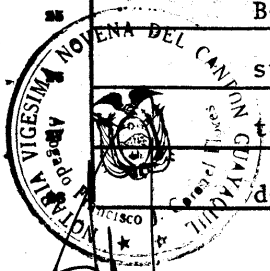
f) Suscribir el nombramiento del Gerente; g) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de la Ley, de los Estatutos, y de las Resoluciones de la Junta General; h) Asumir la representación legal de la compañía, en caso de ausencia o impedimento, temporal o definitivo del Gerente; e, i) Cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan por la Ley y los presentes Estatutos.- CAPITULO QUINTO : DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL, REQUISITOS Y PERIODOS.- El Gerente será elegido por la Junta General de socios para un periodo de dos años, será el representante legal y personero de la compañía en lo judicial y extrajudicial, puede ser o no socio de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- En cuanto a las atribuciones y obligaciones y deberes del Gerente y demás responsabilidades, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que fuere aplicable, así como lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Realizar y ejecutar el objeto de la compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; b) Convocar a los socios a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; d) Administrar y gestionar todas

las actividades de la Compañía ; e) Nombrar a los em-
pleados de los establecimientos de la compañía y re-
moverlos, si fuera del caso; f) Conducir la adminis-
tración de la compañía de acuerdo con las facultades
que provengan de la Ley y de los presentes Estatutos
pudiendo por lo menos, manejar bajo su responsabili-
dad los fondos de la Compañía, en el giro ordinario
de las actividades sociales, girar y endosar cheques,
suscribir y endosar documentos de créditos, etc., o-
bligando a la compañía en todas clases de actos y con-
tratos, con las limitaciones previstas en la Ley y en
estos Estatutos; y, g) Las demás constantes en la
Ley y en los Estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL
SUBGERENTE. - Al Subgerente le corresponderán las fun-
ciones administrativas que le asigne la Junta General
de socios. Será elegido por la Junta General de so-
cios y durará dos años en sus funciones, podrá ser
reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la
compañía.- CAPITULO SEXTO: FISCALIZACION.- ARTICULO
DECIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General
de socios nombrará un Comisario Principal y un Comi-
sario Suplente, los cuales durarán dos años en el e-
jercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamen-
te reelegidos. Los comisarios pueden ser o no socios
de la Compañía, tendrán todos los derechos, obliga-
ciones y responsabilidades determinadas en la Ley.-
CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
VIGESIMO : APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser apro-



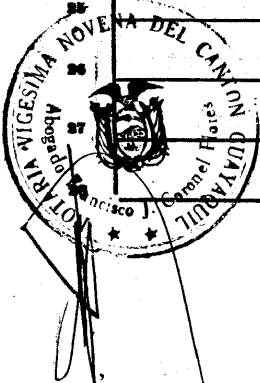
bado ningún balance, sin previo informe del Comisario
a disposición del cual se podrán dichos balances, así
como las cuentas y documentos correspondientes, por lo
menos quince días antes de la fecha en que se reu-
nirá la Junta General de socios que los concierne . -
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FONDOS DE RESERVA LEGAL .-
De las utilidades liquidas y realizadas anuales, an-
tes de su distribución, se destinará un porcentaje
del cinco por ciento de ellas, para la formación de
un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda
por lo menos al cincuenta por ciento del capital so-
cial.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ACCESO A LOS LIBROS.
La inspección y conocimiento de los libros y cuentas
de la compañía, de sus cajas , carteras, documentos
y escritos en general, sólo podrá permitirse a las
entidades o autoridades que tengan facultad para e-
llo; o aquellas personas que en virtud de contrato o
por disposición de la Ley deban realizarlo. Los so-
cios tendrán la facultad de inspección en la forma
prevista en el artículo quince de la Ley de Compañías.
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRORROGA DE FUNCIONES .-
El presidente, Gerente, Subgerente y Comisarios, con-
tinuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando
hubieren cumplido el plazo para el cual fueron elegi-
dos, hasta que sean legalmente reemplazados.- ARTICULO
VIGESIMO CUARTO: NORMA SUPLETORIAS.- En todo aquello
que no estuviere previsto en los presentes Estatutos
la compañía se sujetará a la Ley de Compañías vigente

y demás leyes pertinentes.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLU-
CION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLU-
CION Y LIQUIDACION.- En todo lo que se refiere a la
disolución anticipada y a la liquidación de la com-
pañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías
debiendo la Junta General resolver si actúa como li-
quidador el Gerente de la Compañía o si se designa a
otro u otras personas para el efecto.- ARTICULO VIGE-
SIMO SEXTO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Toda reforma a
los presentes estatutos deberá ser resuelta por la
Junta General de socios, debiendo ser precedida al
efecto, según lo previsto en la Ley. El Gerente ele-
vará a Escritura Pública la minuta que contenga las
reformas al Estatuto social.- CUARTA: DE LA SUSCRIP-
CION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía
es de CIEN MIL SUCHES, dividido en cien participacio-
nes de un mil suches cada una, las mismas que se en-
cuentran suscritas en su totalidad y pagadas en un
cincuenta por ciento en dinero efectivo, en la forma
que se indica a continuación: La señora YOLANDA FON-
SECA BORJA DE GUAJARDO ha suscrito noventa participa-
ciones de un mil suches cada una y ha pagado cuarenta
y cinco mil suches, correspondiente al cincuenta por
ciento de cada una de ellas; el señor CARLOS FONSECA
BORJA, ha suscrito cinco participaciones de un mil
suches cada una de ellas y ha pagado dos mil quinien-
tos suches, correspondientes al cincuenta por ciento
de cada una de sus participaciones; y, la señorita MI



1 - MIRIAM AGUILAR MARTILLO, ha suscrito cinco participa-
2 ciones de un mil sucres cada una de ellas y ha pagado
3 dos mil quinientos sucres, que corresponden al cin-
4 cuenta por ciento de cada una de sus participaciones
5 Los pagos en dinero efectivo se justifican con el Cer-
6 tificado de Integración de Capital que se adjunta a
7 este documento para su protocolización. Los socios
8 YOLANDA FONSECA BORJA DE GUAJARDO, CARLOS FONSECA BOR-
9 JA Y MIRIAM AGUILAR MARTILLO declaran que el dinero
10 aportado y depositado en la cuenta de integración de
11 capital se lo transfieren a la compañía. Los socios
12 acuerdan delegar al Abogado Luis A. Palomeque Freile,
13 para que proceda con todo el tramite necesario y requie-
14 rido para la completa constitución de la compañía,
15 por tanto queda autorizado para realizar todas las
16 gestiones pertinentes para el caso. - Agregue usted,
17 señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la
18 completa validez de esta Escritura Pública, cuidando
19 de insertar los documentos habilitantes para el efec-
20 to.- (firmado) Ilegible, ABOGADO LUIS.A. PALOMEQUE
21 FREILE, Registro número uno tres cinco tres. - Hasta
22 aquí la Minuta que los comparecientes la aprueban y
23 Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que
24 surta sus efectos legales consiguientes.- DOCUMENTOS
25 HABILITANTES.- CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.
26 BANCO AMAZONAS. Guayaquil, veinte de Diciembre de mil
27 novecientos ochenta y cuatro. Certificamos que hemos
28 recibido los siguientes aportes en dinero efectivo pa-

1 ra depositar en la Cuenta de Integración de Capital
2 de la Compañía DISTRIBUIDORA ELIO C. S. A., abierta
3 en nuestros libros: ACCIONISTA: YOLANDA FONSECA DE GUA
4 JARDO, VALOR: CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES; ACCIONIS-
5 TA: CARLOS FONSECA BORJA, VALOR: DOS MIL QUINIENTOS
6 SUCRES; y, MIRIAM AGUILAR MARTILLO, VALOR: DOS MIL
7 QUINIENTOS SUCRES. En consecuencia, el total de la
8 aportación es de CINCUENTA MIL SUCRES suma que será
9 devuelta una vez constituida la Compañía a los Admi-
10 nistradores que hubieren sido designados por ésta,
11 después que la Superintendencia de Compañías nos co-
12 munique que la antes mencionada Compañía, se encuen-
13 tra debidamente constituida, y previa entrega a noso-
14 tros del nombramiento del Administrador, con la co-
15 rrespondientes constancia de su inscripción, es decir
16 a la vista de estos documentos: BANCO AMAZONAS, Sucur-
17 sal Mayor Guayaquil. (firmado) Ilegible, FIRMA AUTORI-
18 ZADA. - - CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR AL FISCO . - - -
19 REPUBLICA DEL ECUADOR - MINISTERIO DE FINANZAS - JEFA-
20 TURA DE RECAUDACIONES DE GUAYAS. DATOS DE IDENTIFICA-
21 CION DEL SOLICITANTE. Apellido: Paternó: FONSECA,
22 Apellido materno: BORJA, Nombres: LIDIA YOLANDA. Cé-
23 dula de Identidad: uno siete cero dos nueve cero cin-
24 co nueve uno - ocho. Cédula Tributaria: cuatro cua-
25 tro uno, cero nueve seis. Nacionalidad Ecuatoriana. Dó-
26 micilio: Ciudad Guayaquil, Calle Rumichaca número mil
27 doscientos cincuenta y dos. Motivo de la solicitud:
28 CONSTITUCION DE COMPAÑIA. (firmado) Ilegible, Luis A.



PALOMEQUE? ABOGADO. Guayaquil, cuatro de Enero de mil no

novecientos ochenta y cinco. LA JEFATURA PROVINCIAL DE

RECAUDACIONES DE GUAYAS. CERTIFICA: Que revisados los

archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en

esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor

al Fisco, en esta Provincia. (firmado) Ilegible, FANNY

ZUNIGA GOMEZ, REVISADO. - (firmado) Ilegible, Economis-

ta DORA REYES DE OCHOA, JEFE DE CARTERA. - (firmado) I-

legible, Ingeniero Comercial ALFREDO BAQUERIZO FERNAN-

DEZ, JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAQUIL. -

Hay un sello. - siete de enero de mil novecientos ochen

ta i cinco. - Hay un sello. - REPUBLICA DEL ECUADOR -

MINISTERIO DE FINANZAS - JEFATURA DE RECAUDACIONES DE

GUAYAS - DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE - APE

LLIDOS: Paterno: FONSECA, Materno: BORJA, Nombres :

CARLOS ALBERTO. Cédula de Identidad: uno siete cero

cinco nueve siete cinco ocho nueve - dos, Tributaria

número: cero cuatro dos nueve siete dos. Nacionalidad:

ECUATORIANA, Domicilio: ciudad: GUAYAQUIL. Calle: RUMI

CHACA número mil doscientos cincuenta y dos. Motivo de

la solicitud: CONSTITUCION DE COMPANIA. Guayaquil, cua

tro de Enero de mil novecientos ochenta i cinco. (fir

mado) Ilegible, ABOGADO LUIS PALOMEQUE FREILE. - La FE-

JATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS. CERTIFI-

CA: Que revisados los archivos de títulos de Crédito

pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante

no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. -

REVISADO. (firmado) Ilegible, FANNY ZUNIGA GOMEZ . -

(firmado) Ilegible, Economista DORA REYES DE OCHOA ,
JEFE DE CARTERA.- (firmado) Ilegible, Ingeniero Comer-
cial ALFREDO BAQUERIZO FERNANDEZ, JEFE PROVINCIAL DE
RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- siete de enero de mil nove-
cientos ochenta y cinco.- Hay un sello.- REPUBLICA
DEL ECUADOR - MINISTERIO DE FINANZAS - JEFATURA DE
RECAUDACIONES DE GUAYAS - DATOS DEL SOLICITANTE - Ape-
llidos: Paterno: AGUILAR , Materno: MARTILLO: Nombres
MIRIAM CECILIA. Cédula de Identidad: cero nueve - ce-
ro cinco dos tres nueve dos cuatro. Tributaria número
uno seis nueve tres cinco uno. Nacionalidad : ECUATO-
RIANA. Domicilio: Ciudad GUAYAQUIL , Calle RUMICHACA
número: mil doscientos cincuenta i dos y Colón. MOTI-
vo de la Solicitud: CONSTITUCION DE COMPANIA. Guaya-
quil, cuatro de enero de mil novecientos ochenta y
cinco.- (firmado) Ilegible, ABOGADO LUIS PALOMEQUE FRE-
LE.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUA-
YAS. CERTIFICA: Que, revisados los archivos de titu-
los de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura
el solicitante no consta como deudor al Fisco, en es-
ta Provincia. REVISADO.- (firmado) Ilegible, FANNY
ZUNIGA GOMEZ .- (firmado) Ilegible, Economista DORA
REYES DE OCHOA , JEFE DE CARTERA.- (firmado) Ilegible
Ingeniero Comercial ALFREDO BAQUERIZO FERNANDEZ, JEFE
PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- siete de ene-
ro de mil novecientos ochenta i cinco.- Hay un sello.
Léido que les fué a los comparecientes esta escritura
íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se



afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de

acto, de todo lo cual doy fé.- (firmado) Yolanda de

Guajardo. Cédula de Ciudadanía número: uno siete cero

dos nueve cero cinco nueve uno - ocho.- Cédula Tribu-

taria número: cuatro cuatro uno cero nueve seis . -

Certificado de Votación número: cero nueve ocho - cero

tres ocho.- (firmado) Ilegible, Carlos Alberto Fonseca

Borja. Cédula de Ciudadanía número: uno siete cero cin-

co nueve siete cinco ocho nueve - dos.- Cédula Tributa-

ria número: cero cuatro dos nueve siete dos. Certifica

do de Votación número: cero cinco ocho - cero uno uno.

(firmado) Miriam Aguilar M. .- Cédula de Ciudadanía

número: cero nueve - cero cinco dos tres nueve dos cua

tro - cero.- Cédula Tributaria número: uno seis nueve

tres cinco uno.- Certificado de Votación número: cero

cero cinco - dos dos cero . - (firmado) Ilegible, ABO

GADO FRANCISCO J. CORONEL FLORES, NOTARIO DEL CANTON

GUAYAQUIL.- Hay un sello.- NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL

CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fé

de ello confiero esta CUARTA COPIA, que la firmo y

sello en la Ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su

celebración.



Abgdo. Francisco J. Coronel F.,
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTA-

0016

1 -17 en **BIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.**
2 **RAZON:** Siento como tal que con fecha de hoy, el día
3 **de las Escrituras del día de, fuera de mil novecien**
4 **tes ochenta y cinco, se tomó nota de la Resolución Nú**
5 **mero: 85-2-2-1-0236, del señor ABOGADO XAVIER AMADOR**
6 **RENDON, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, de haber**
7 **sido aprobada la Constitución de DISTRIBUIDORA ELIO**
8 **C. LTDA., - DOY FE.-**
9 **Guayaquil, 28 de febrero de 1.985.-**
10 **...**
11 **...**
12 **...**
13 **...**
14 **Abogado Francisco J. Coronel F,**
15 **INTENDENTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL**
16 **...**
17 **...**
18 **lo ordenado en la Resolución No. 85-2-2-1-0236, dictada por el**
19 **Intendente de Compañías, el día de febrero del presente año;**
20 **queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITU**
21 **CION de la Compañía denominada DISTRIBUIDORA ELIO C. LTDA.,**
22 **de fojas 7.561 a 7.579, Número 1.486 del Registro Mercantil y a-**
23 **notada bajo el número 2.286 del Repertorio.- Guayaquil, cinco -**
24 **de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador -**
25 **Mercantil.-**
26 **AB. HECTOR MIGUEL ACUÑA ANDRADE**
27 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**
28 **C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con**

lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la ley, bajo el número 160 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

48. HECTOR MIGUEL ALCIVAR AMBRASE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la firma DISTRIBUIDORA ELIO C. LTDA.- Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

48. HECTOR MIGUEL ALCIVAR AMBRASE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

48. HECTOR MIGUEL ALCIVAR AMBRASE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

